

GRUPO TARIFA	PUESTO DE TRABAJO	A) SALARIO BASE	B) PLUS CONVENIO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
3	JEFE VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
3	DIRECTOR TECNICO	93.986	173.700	267.686	4.015.290

GRUPO TECNICOS

1	TECNICO JEFE	163.975	58.569	222.544	3.338.160
2	A.T.S.	93.986	173.700	267.686	4.015.290

GRUPO ACADEMIAS

1	DIRECTOR ACADEMIA	130.027	101.019	231.046	3.465.690
5	PROFESOR TITULAR	98.085	68.361	166.446	2.496.690
7	PROFESOR AUXILIAR	88.922	61.596	150.518	2.257.770
7	PROFESOR DIBUJO	88.091	42.273	130.364	1.955.460
7	INSTRUCTOR	88.647	40.800	129.447	1.941.705

GRUPO ORGANIZACION E INFORMATICA

4	TECNICO DE SISTEMAS	75.917	162.273	238.190	3.572.850
4	JEFE EXPLOTACION	75.917	162.273	238.190	3.572.850
4	ANALISTA	74.245	160.283	234.528	3.517.920
5	ANALISTA-PROGRAMADOR	68.892	152.038	220.920	3.313.800
5	PROGRAMADOR A	63.524	143.803	207.327	3.109.905
5	PROGRAMADOR B	63.524	90.117	153.641	2.304.615
5	OPERADOR A	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OPERADOR B	63.524	71.389	134.913	2.023.695
7	GRABADORA-VERIFICADORA	64.687	59.888	124.575	1.866.625

GRUPO DEMOSTRADORAS Y TIENDA

4	JEFE SECCION TECNICA	63.524	143.803	207.327	3.109.905
4	ASESOR TECNICO	70.320	120.451	190.771	2.861.565
5	ENCARGADO VENTAS	64.124	72.063	136.187	2.042.805
4	ENCARGADO TIENDA	87.713	35.762	123.475	1.852.125
5	DEPENDIENTE	86.893	35.428	122.321	1.834.815

GRUPO ADMINISTRATIVOS

4	JEFE SECCION 1*	78.894	128.468	207.362	3.110.430
4	JEFE SECCION 2*	69.646	121.127	190.773	2.861.595
4	JEFE SECC. ADMINISTR.	69.646	121.127	190.773	2.861.595
5	OFICIAL A	64.124	112.042	176.166	2.642.490
5	RELACIONES PUBLICAS	63.524	96.111	159.635	2.394.525
5	OFICIAL B	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OFICIAL C -CINCO AÑOS- (Con 5 años de antigüedad en la categoría)	64.124	90.968	155.092	2.326.380
5	OFICIAL C	64.124	72.710	136.834	2.052.510
7	AUXILIAR A	60.413	50.348	110.761	1.661.415
7	AUXILIAR B-CINCO AÑOS- (Con 5 años de antigüedad en la categoría)	60.413	50.348	110.761	1.661.415
7	AUXILIAR B	60.413	37.821	98.234	1.473.510

GRUPO VENTAS

4	SUPERVIS. NAC. VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
4	JEFE SECTOR VENTAS	93.986	173.700	267.686	4.015.290
4	SUPERVISOR	78.894	128.468	207.362	3.110.430
3	JEFE SUCURSAL	65.042	113.117	178.159	2.672.385
4	JEFE COMERCIAL	64.203	60.213	124.416	1.866.240
5	VENDEDOR	64.203	60.213	124.416	1.866.240

GRUPO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

4	JEFE DE MANTENIMIENTO	65.042	113.117	178.159	2.672.385
4	JEFE DE MECANICOS	60.920	104.762	165.682	2.485.230
8	CHOPER	55.404	94.435	149.839	2.247.585
4	CAPATAZ	53.944	91.733	145.677	2.189.155
4	MECANICO-CONDUCTOR	61.021	76.587	137.608	2.064.120
6	SERENO	60.413	68.839	129.252	1.938.780
6	PORTERO	60.413	57.308	117.721	1.765.815
8	OPERARIO MANTENIMIENTO	60.413	57.308	117.721	1.765.815
8	ORDENANZA	60.413	57.308	117.721	1.765.815
6	RECEPC.-TELEFONISTA	59.848	49.878	109.726	1.645.890
10	OPERARIO LIMPIEZA	68.389	23.819	92.208	1.383.120

GRUPO ALMACENAJE Y DISTRIBUCION

4	JEFE CENTRO DISTRIB.	60.920	104.762	165.682	2.485.230
8	OFICIAL ALMACEN	47.940	80.590	128.530	1.927.950
10	MOZO ALMACEN	46.008	77.081	123.089	1.846.335

PRENDAS DE TRABAJO

ANEXO II

- Atendiendo a las especiales características de cada uno de los puestos de trabajo de las Compañías, se establecen a continuación las normas generales sobre las prendas de trabajo necesarias para cada categoría o grupo de personal.

CATEGORIA DEL COLABORADOR PRENDA DE TRABAJO PERIODICIDAD

GRUPO TECNICOS

A.T.S. 2 batas blancas anual

GRUPO ACADEMIAS

TODAS LAS CATEGORIAS 2 batas blancas anual

GRUPO ALMACENAJE Y DISTRIBUCION

TODAS LAS CATEGORIAS 1 traje: chaqueta y pantalón anual

GRUPO MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

JEFE MANTENIMIENTO/OPERARIO MANTENIMIENTO 2 trajes: chaqueta y pantalón anual

OPERARIO MANTENIMIENTO REPRODUCCION 1 traje: chaqueta y pantalón anual

JEFE DE MECANICOS/CAPATAZ 1 traje: chaqueta y pantalón anual

CHOPER 1 traje: americana y pantalón
2 camisas
1 corbata anual

MECANICO-CONDUCTOR 1 traje: chaqueta y pantalón
2 camisas
1 corbata anual

SERENO/PORTERO 1 traje azul marino: americana y pantalón
2 camisas azul celeste
1 corbata anual

SERENO 1 chaquetón azul marino bienal

CATEGORIA DEL COLABORADOR PRENDA DE TRABAJO PERIODICIDAD

ORDENANZA 1 traje azul marino: americana y pantalón
2 camisas azul celeste
1 corbata
1 par de zapatos anual

RECEPCIONISTA/TELEFONISTA 1 falda
2 blusas
1 chaqueta de punto anual
bienal

OPERARIO LIMPIEZA 1 bata azul marino
1 delantal anual

GRUPO DEMOSTRADORAS Y TIENDA

DEPENDIENTA 1 bata azul o blanca anual

- En las prendas de trabajo que se faciliten anualmente y conservando la tradición existente en las Compañías, se alternarán las entregas de verano e invierno de modo que cada dos años se consigan los dos tipos de prendas de trabajo.

ANEXO III

INTENCION NEGOCIADORA

Ambas partes manifiestan su voluntad y acuerdo de negociar durante 1995 sobre aquellas materias que la Reforma Laboral implantada por la Ley 11/94 permite negociar en el ámbito del Convenio Colectivo. Los acuerdos que se alcanzaran se incorporarian al texto del Convenio para su entrada en vigor a partir de 1º de Enero 1996.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes Colectivos de Viajeros de la Provincia de Cádiz. (1.100795).

Visto el texto articulado de la Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo Transportes Colectivos de Viajeros de la Provincia de Cádiz de ámbito provincial, Código de Convenio 1100795 recibido en esta Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales en fecha 9.2.1995 habiendo sido suscrito entre Asociación de Empresarios de Transportes Colectivos de Viajeros y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 1043/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias y Decreto 154/1994 de 10 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito provincial la

Revisión del Convenio Transportes Colectivos de Viajeros con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así lo acuerdo en Cádiz, 15 de marzo de 1995.- La Delegada, M.ª Jesús Castro Mateos.

ACTA

Asistentes:

Por la parte empresarial:
Don Juan Rodríguez Morales.
Don Enrique de Juan Pascual.
Don Nicolás Domínguez Ballesteros.
Don Francisco Hernández Crespillo.
Asesor: Don José Luis Ferrer Rossi.

Representación de trabajadores:
Por UGT:
Don Antonio Calo Romero.
Don Antonio Luna Saborido.

Por CC.OO.:
Don Enrique Plaza Rosillo.
Don Manuel Benítez Linares.
Asesor CC.OO.: Don Manuel Verano Martínez.

En los locales de la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, siendo las 17 horas del día 7 de febrero de 1995,

se reúnen los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes Colectivos de Viajeros de la provincia de Cádiz.

Se comienza la reunión con el único punto del orden del día, dar cumplimiento a lo pactado en el artículo 5.º del mencionado Convenio Colectivo referente a la revisión salarial de 1994, dado que el I.P.C. real ha superado el I.P.C. previsto establecido en este Convenio, que ha supuesto el 0,8%, debiéndose aplicar dicho porcentaje a todos los efectos económicos y salariales del Convenio, y con carácter retroactivo a 1.1.94, quedando excluido de dicho incremento los complementos de antigüedad, horas extras, Bolsa de vacaciones y Seguro Colectivo.

Después de un cambio de impresiones se llega al siguiente acuerdo:

1.º Artículo 6.º Prima de asistencia. Se establece en 316 ptas.

2.º Artículo 7.º Pluses.

a) El Plus de percepción se establece en 476 ptas.

b) El Plus de correspondencia se establece en 119 ptas.

c) El Plus de transportes se establece en 625 ptas.

3.º Artículo 12.º Dietas. Las dietas se establece en las siguientes cuantías:

a) Territorio nacional: 6.199 ptas.

b) Portugal, Marruecos y Gibraltar: 7.160 ptas.

c) Al extranjero: 10.606 ptas.

d) Dieta escolar: 1.364 ptas.

4.º Artículo 18.º Quebranto de moneda. El quebranto de moneda se establece en 1.937 ptas.

(ANEXO I)

TABLA DE SALARIOS ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO				
Jefe de Servicio	119.880	316	625	1.030
Inspector Provincial	111.030	316	625	1.030
Ingeniero Licenciado	113.073	316	625	1.030
Ayudante Tec. y Sanitario	90.235	316	625	1.030
Ing. Técnico y Aux. Titulado	97.805	316	625	1.030
Jefe de Sección	100.589	316	625	1.030
Jefe de Negociado	97.394	316	625	1.030
Oficial de primera	92.620	316	625	1.030
Oficial de segunda	90.029	316	625	1.030
Aux. Administrativo	86.292	316	625	1.030
Aspirante menor 18 años	61.323	316	625	1.030
PERSONAL DE ESTACIONES				
Jefe de Estación	104.825	316	625	1.030
Jefe de Estación de segunda	96.345	316	625	1.030
Jefe de Admón. de primera	104.806	316	625	1.030
Jefe de Admón. de segunda	96.365	316	625	1.030
Taquilleros/as	87.924	316	625	1.030
Jefe Admón. Ruta	88.878	316	625	1.030
Fáctor	88.347	316	625	1.030

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL DE ESTACIONES				
Encargado de consigna	86.814	316	625	1.030
Repartidor de Consigna	Día/ 2.832	316	625	1.030
Mozo	Día/ 2.832	316	625	1.030
TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOBUS MICROBUSES Y URBANOS				
Jefe de Tráfico	113.385	316	625	1.030
Jefe de Tráfico de segunda	113.385	316	625	1.030
Jefe de Tráfico de Tercera	113.385	316	625	1.030
Inspector	Día/ 3.061	316	625	1.030
Conductor	Día/ 3.003	316	625	1.030
Conductor Perceptor	Día/ 3.032	316	625	1.030
Cobrador	Día/ 2.900	316	625	1.030
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	104.690	316	625	1.030
Encargado y Contramaestre	95.141	316	625	1.030
Encargado General	93.708	316	625	1.030
Encargado de Almacén	91.041	316	625	1.030
Jefe de Equipo	Día/ 3.062	316	625	1.030
Oficial de primera	Día/ 3.013	316	625	1.030
Oficial de segunda	Día/ 2.974	316	625	1.030

	SALARIO BASE 1.994	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO				
Oficial de tercera	Día/ 2.920	316	625	1.030
Mozo Taller	Día/ 2.873	316	625	1.030
Aprendiz de primera	Día/ 1.660	316	625	1.030
Aprendiz de segunda	Día/ 1.838	316	625	1.030
Aprendiz de tercera	Día/ 2.109	316	625	1.030
Aprendiz de cuarta	Día/ 2.160	316	625	1.030
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	86.292	316	625	1.030
Telefonista	85.791	316	625	1.030
Portero	84.812	316	625	1.030
Vigilante	84.812	316	625	1.030
Limpiadores y Limpiadoras	Hora/ 381	316	625	1.030
Botones menores 18 años	58.965	316	625	1.030

Plus de percepción	476
Plus de Transp. por correspond.	119
DIETAS	
Servicio Escolar	1.364
Nacional	6.199
Portugal, Marruecos y Gibraltar	7.160
Extranjero	10.606

ACTA

Asistentes:

Por la parte empresarial:

Don Juan Rodríguez Morales.

Don Enrique de Juan Pascual.

Don Nicolás Domínguez Ballesteros.

Don Francisco Hernández Crespillo.

Asesor: Don José Luis Ferrer Rossi.

Representación de trabajadores:

Por U.G.T.:

Don Antonio Calo Romero.

Don Antonio Luna Saborido.

Por CC.OO.: Don Enrique Plaza Rosillo.

Don Manuel Benítez Linares.

Asesor CC.OO.:

Don Manuel Verano Martínez.

En la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, siendo las 18 horas del día 7 de febrero de 1995, se reúnen los señores arriba relacionados, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transportes de Viajeros de la provincia de Cádiz.

Se da comienzo la reunión con el único punto del orden del día de aplicar e incrementar los conceptos económicos y salariales del mencionado Convenio en función de lo establecido en el artículo 5.º de éste.

Se entra en un cambio de impresiones entre las partes y después de éste se acuerda lo siguiente:

1.º Se acuerda un incremento salarial a partir del 1.1.95 para todos los conceptos económicos y salariales del Convenio de 2,5%, excepto los conceptos de antigüedad y Seguro Colectivo.

2.º Artículo 6.º Prima de asistencia. La prima de asistencia se establece en 324 ptas.

3.º Artículo 7.º Pluses. Los pluses se establecen en las siguientes cuantías:

a) Plus de percepción: 488 ptas.

b) Plus de correspondencia: 122 ptas.

c) Plus de transporte: 641 ptas.

4.º Artículo 12.º Dietas. La dieta se establece en las siguientes cuantías:

a) Dieta nacional: 6.354 ptas.

b) Dieta de Portugal, Marruecos y Gibraltar: 7.339 ptas.

c) Dieta extranjero: 10.871 ptas.

d) Dieta escolar: 1.398 ptas.

5.º Artículo 14.º Bolsa de vacaciones. La bolsa de vacaciones se establece en 5.638 ptas.

6.º Artículo 15.º Horas extras. La hora extra se establece en 1.056 ptas.

7.º Artículo 18.º Quebranto de moneda. El quebranto de moneda se establece en 1.985 ptas.

(ANEXO I)

TABLA DE SALARIOS ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO				
Jefe de Servicio	122.877	324	641	1.056
Inspector Provincial	113.806	324	641	1.056
Ingeniero Licenciado	115.900	324	641	1.056
Ayudante Tec. y Sanitario	92.491	324	641	1.056
Ing. Técnico y Aux. Titulado	100.250	324	641	1.056
Jefe de Sección	103.104	324	641	1.056
Jefe de Negociado	99.829	324	641	1.056
Oficial de primera	94.936	324	641	1.056
Oficial de segunda	92.280	324	641	1.056
Aux. Administrativo	88.449	324	641	1.056
Aspirante menor 18 años	62.856	324	641	1.056
PERSONAL DE ESTACIONES				
Jefe de Estación	107.446	324	641	1.056
Jefe de Estación de segunda	98.754	324	641	1.056
Jefe de Admón. de primera	107.426	324	641	1.056
Jefe de Admón. de segunda	98.774	324	641	1.056
Taquilleros/as	90.122	324	641	1.056
Jefe Admón. Ruta	91.100	324	641	1.056
Factor	90.556	324	641	1.056

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL DE ESTACIONES				
Encargado de consigna	88.984	324	641	1.056
Repartidor de Consigna	Día/ 2.903	324	641	1.056
Mozo	Día/ 2.903	324	641	1.056
TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOBUS MICROBUSES Y URBANOS				
Jefe de Tráfico	116.220	324	641	1.056
Jefe de Tráfico de segunda	116.220	324	641	1.056
Jefe de Tráfico de Tercera	116.220	324	641	1.056
Inspector	Día/ 3.138	324	641	1.056
Conductor	Día/ 3.078	324	641	1.056
Conductor Perceptor	Día/ 3.108	324	641	1.056
Cobrador	Día/ 2.973	324	641	1.056
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	107.307	324	641	1.056
Encargado y Contraamaestre	97.520	324	641	1.056
Encargado General	96.051	324	641	1.056
Encargado de Almacén	93.317	324	641	1.056
Jefe de Equipo	Día/ 3.139	324	641	1.056
Oficial de primera	Día/ 3.088	324	641	1.056
Oficial de segunda	Día/ 3.048	324	641	1.056

	SALARIO BASE 1.995	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAS
PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO				
Oficial de tercera	Día/ 2.993	324	641	1.056
Mozo Taller	Día/ 2.945	324	641	1.056
Aprendiz de primera	Día/ 1.702	324	641	1.056
Aprendiz de segunda	Día/ 1.884	324	641	1.056
Aprendiz de tercera	Día/ 2.162	324	641	1.056
Aprendiz de cuarta	Día/ 2.214	324	641	1.056
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	88.449	324	641	1.056
Telefonista	87.936	324	641	1.056
Portero	86.932	324	641	1.056
Vigilante	86.932	324	641	1.056
Limpiadores y Limpiadoras	Hora/ 391	324	641	1.056
Botones menores 18 años	60.439	324	641	1.056

Plus de percepción	488
Plus de Transp. por correspond.	122
DIETAS	
Servicio Escolar	1.398
Nacional	6.354
Portugal, Marruecos y Gibraltar	7.339
Extranjero	10.871

RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia. (4100105).

Visto el Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia (Código: 4100105), para el período comprendido desde el 1.2.94 hasta el 31.1.95, suscrito por la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación de Sevilla (FEICASE), UGT y CC.OO.

Visto lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, según nueva redacción dada por la Ley 42/94, de 30 de diciembre, en relación con el R.D. 1040/81, de 22 de mayo, los convenios colectivos deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral de los solos efectos de su registro, publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del R.D. 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto; sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero: Registrar el Convenio Colectivo de Sector Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia.

Segundo: Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero: Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del art. 3 del R.D. 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto: Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Con la advertencia de que la presente resolución no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ordinario, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114, 116.1 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre «Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Sevilla, 17 de marzo de 1995.- La Delègada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), La Secretaria General, M.º de los Angeles Pérez Campanario.

En la ciudad de Sevilla, siendo las doce horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en la sede de la Federación de Empresarios de Industria y Comercio de Alimentación de Sevilla (FEICASE), sita en calle García de Vinuesa, núm. 22, 2.º D, en su calidad de componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que han de regir las

actividades de Almacenistas y Detallistas de Alimentación de Sevilla y su provincia, desde primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro al treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, ostentándose por el Banco Patronal la representación plena en término de mayoría absoluta y por el Banco Social la representación mayoritaria.

ACUERDAN

1. Mantener en todas sus partes el articulado del Convenio Colectivo de Trabajo de los citados sectores de Almacenistas y Detallistas de Alimentación, del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y uno, excepto en lo referente a retribuciones económicas que serán las que resulten del porcentaje que ahora se aplican.

2. Incrementar en un 2,5% (dos y medio por ciento) todas las retribuciones económicas recogidas en el Convenio denunciado con efectos de 1º de febrero de 1994 a 31 de enero de 1995.

Dicho incremento se aplicará sobre la tabla salarial que figuraba en el anterior Convenio Colectivo de Trabajo, que por éste se sustituye.

Asimismo, manifiestan los intervinientes: Que en las deliberaciones llevadas a cabo para la negociación del nuevo Convenio se han llegado a un total y completo acuerdo sobre los términos que aparecen reflejados en el texto articulado del Convenio denunciado.

Que ambas partes solicitan de la Delegación Provincial de Trabajo el registro y publicación de este pacto en el que se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 8/80.

Que no obstante lo acordado con respecto al Convenio denunciado en cuanto no se oponga a lo ahora convenido, se añade, que en los casos en que proceda el pago de retroactividades, éstas se harán efectivas en el plazo que expira el día 31 de diciembre de 1994.

Y en prueba de conformidad firman la presente los componentes de la Comisión Negociadora comparecientes, tanto por parte empresarial como por la representación sindical.

Adición: Dada la dilación en la firma del presente Convenio, las partes intervinientes lo dan recíprocamente y de conformidad; por denunciado, entendiéndose a todos los efectos, que dicha denuncia se verifica en tiempo y forma.

Banca empresarial:

Don Juan Navarro Vázquez.
Don Antonio Tovar Rodrigo.
Don Manuel Alvarez Delgado.
Don José Manuel Zarco.
Don Manuel Cabral Cerdán.

Banco Social:

Por el Sindicato CC.OO.:

Don Rafael Domínguez Romero.
Don Emilio Contrera Rodríguez.
Doña M.º del Carmen Gallardo Seirano.

Por el Sindicato U.G.T.:

Don Manuel Garrote Moreno.
Don José Moreno Ruiz.
Don Jesús Rebollo Gil.
Don Ricardo Acuña Florido.